



*of. patentes*

**APRUEBA ORDENANZA QUE ESTABLECE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DESDE CALLE SANTOS DUMONT HACIA EL SUR**

ORDENANZA N° 42

Recoleta,

07 JUN 2006

**VISTOS:**

- 1.- La necesidad de reglamentar los horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas clasificadas en la letra A), del Art. 3º del al Ley 19.925.
- 2.- Instrucción del Sr. Alcalde, Gonzalo Cornejo Chávez.
- 3.- Acuerdo N°43 del Concejo Municipal de fecha 16 de Mayo del 2006, remitido mediante Memorandum N°255 de Secretaria Municipal de fecha 17 de Mayo del 2006.

**Y TENIENDO PRESENTE :**

Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificatorio Ley N°19.130 de 1992, con esta fecha dicto la siguiente:

**"ORDENANZA QUE ESTABLECE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPOSITOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DESDE CALLE SANTOS DUMONT HACIA EL SUR"**

**TITULO I  
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

- ARTICULO 1º: La presente Ordenanza contiene las Normas para establecer horarios de funcionamiento de los Depósitos de Bebidas Alcohólicas, clasificados según el Art. 3º de la Ley 19.925, en la letra "A", y que se encuentren instalados desde la calle Santos Dumont hacia el Sur, tomando como límite la acera sur de esa calle, inclusive.
- ARTICULO 2º: Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas clasificados según el Art. 3º, de la Ley 19.925, letra "A" (Depósitos de Bebidas Alcohólicas), instalados desde la calle Santos Dumont hacia el Sur, sólo podrán funcionar entre las 11:00 horas y las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos (2) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
- ARTICULO 3º: Corresponde a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y serán competentes para conocer las contravenciones a los Tribunales señalados en el Art. N° 53, con la limitación del Art. Transitorio final de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.



**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE  
DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES**

- 2 -

ARTICULO 4: La contravención al Art. 21º, será sancionada de acuerdo a lo que establece el Art. 47 de la Ley Nº 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO TRANSITORIO: la presente Ordenanza regirá a contar de fecha de la publicación de rigor.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE ,una vez hecho, ARCHÍVESE.**

**FDO.: GONZALO CORNEJO CHAVEZ  
HORACIO NOVOA MEDINA**

**ALCALDE  
SECRETARIO MUNICIPAL**

LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.



**HORACIO NOVOA MEDINA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

GCCH/HNM/JQH/ARC/ecu.  
24/05/06

TRANSCRITO:

- ALCALDIA
- ADM. MUNICIPAL
- JURÍDICO
- SECPLAC
- DAC
- SEC. MUNICIPAL
- CONTROL
- D.A.F.
- ASEO Y ORNATO
- OBRAS
- RR.PP.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO I.B.S. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 14 DE JUNIO DE 2006

	Tipo de Cambio S. (N° del C.N.C.I.)	Paridad Respecto a los US\$
DOLAR DE EU. *	546,74	1,000000
DOLAR CANADA	491,23	1,113600
DOLAR AUSTRALIA	463,32	1,355600
DOLAR NEZELANDES	339,32	1,611300
LIBRA ESTERLINA	1002,64	0,845300
YEN JAPONES	4,74	118,500000
FRANCO SUIZO	441,24	1,239100
CORONA DANESA	92,02	5,941600
CORONA NORUEGA	57,70	6,234500
CORONA SUECA	74,10	7,575000
YUAN	63,31	8,063300
EURO	685,74	0,797200
DJG	806,27	0,678100

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II, B.S. Sistema de convertibilidad autorizada por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-909198) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 13 de junio de 2006.- Miguel Angel Naear Garza, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), que de 5590,53 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 15 de junio de 2006.

Santiago, 13 de junio de 2006.- Miguel Angel Naear Garza, Ministro de Fe.

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESION N° 1273

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1273, celebrada el 8 de junio de 2006, adoptó el siguiente Acuerdo:

1273-01-060608 - Tasa de interés para pago diferido de Derechos de Aduana.

Se acordó, en conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 10 de la Ley N° 18.634, que la tasa de interés que devenguen las cuotas de pago diferido de Derechos de Aduana durante el semestre que expira el 31 de diciembre de 2006, será de 7,6% anual, en dólares de los Estados Unidos de América.

Santiago, 8 de junio de 2006.- Miguel Angel Naear Garza, Ministro de Fe.

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESION N° 1273

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1273, celebrada el 8 de junio de 2006, adoptó el siguiente Acuerdo:

1273-02-060608 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1. En el Numeral 2.4 "Aportes de Capital", agregar como cuarto párrafo el siguiente:  
"También se considerará como aporte de capital la reinversión de utilidades que efectúen los inversionistas extranjeros, asociado al Estatuto de la Inversión Extranjera

contenido en el Decreto Ley N° 600 de 1974, y sus modificaciones, siempre que dicho inversionista renuncie en forma previa e irrevocable al derecho a remesar las respectivas utilidades de acuerdo al citado régimen especial, en los términos y en las condiciones que establezca el Comité de Inversiones Extranjeras. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la comunicación respectiva que dicho Comité remita al Banco."

2. Interceptar o continuación del numeral 6, el siguiente numeral 6 bis:

"Podrán también acogerse a las disposiciones de este Capítulo, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del Decreto Ley N° 600, de 1974, y sus modificaciones, siempre que el o los inversionistas extranjeros respectivos: i) convengan mediante escritura pública con el Estado de Chile, representado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras según corresponda, poner término al Contrato de Inversión Extranjera pendiente; y ii) manifiesten por escrito al Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde el otorgamiento de la escritura indicada, acompañando copia manuscrita de la misma, su voluntad de mantener en el país, según a las normas del presente Capítulo, la inversión efectuada al amparo del Decreto Ley N° 600 de 1974, y sus modificaciones, y de renunciar expresa e irrevocablemente al derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar al exterior el capital ingresado al amparo de dicho régimen especial, así como las utilidades correspondientes."

Santiago, 8 de junio de 2006.- Miguel Angel Naear Garza, Ministro de Fe.

Municipio, poblaciones

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

APRUEBA ORDENANZA DE ZONIFICACION Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL SECTOR MAPOCHO - VEGA CENTRAL

Ordenanza Núm. 41.- Recoleta, 7 de junio de 2006.- Por acuerdo N° 42 del Consejo Municipal de Recoleta de fecha 16 de mayo del 2006.

SE HA DICTADO LA: "ORDENANZA DE ZONIFICACION Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL SECTOR MAPOCHO - VEGA CENTRAL"

TITULO I  
DE LA ZONIFICACION

ARTICULO 1º) Fijase la siguiente zonificación de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas del sector de Mapocho - Vega Central, señalada en el Art. N° 8 de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

PONIENTE	Avenida La Paz, desde Dávila Baza hasta Santa María.
ORIENTE	Avenida Es. 016, cerro peniente, desde Dávila Baza hasta Santa María.
SUR	Avenida Santa María desde Avenida La Paz hasta Av. Recoleta.
NORTE	Calle Estrella Blanca, acera sur, desde Av. Recoleta hasta Av. La Paz.

ARTICULO 2º) No podrán instalarse establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas clasificadas en Art. 3º Ley 19.925, Letra "D" (Cabañas o Peñas Folklóricas), "E" (Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas), "O" (Salones de Bailes o Discotecas), aquellos que expendían bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local categorías "A" (Depósito de Bebidas Alcohólicas) y "L" (Minimercados de Bebidas Alcohólicas), en las zonas antes señalada.

TITULO II  
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3º) Fijas el siguiente horario de funcionamiento de los negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas del sector, señalados en el Artículo N° 21 de la Ley 19.925.

Depósito de Bebidas Alcohólicas

De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTICULO 4º) Restaurantes Diurnos-Nocturnos

De 11:00 horas hasta las 24:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTICULO 5º) Cabañas o Peñas Folklóricas

De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTICULO 6º) Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas

De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTICULO 7º) Establecimientos de Expendio de Cervezas o Sidra de Frutas

De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTICULO 8º) Minimercados de Bebidas Alcohólicas

De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

Dichos establecimientos deberán aislar el área de expendio de bebidas alcohólicas para dar cumplimiento al horario señalado, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo desean.

TITULO III

ARTICULO 9º) Corresponde a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y serán competentes para conocer las contravenciones a los Tribunales señalados en el Art. N° 53, con la limitación del Art. Transitorio final de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 10) La contravención al Art. 21º será sancionada, de acuerdo a lo que establece el Art. 47 de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO TRANSITORIO: la presente Ordenanza regirá a contar de fecha de la publicación de rigor.

Alcalde de Recoleta.

APRUEBA ORDENANZA QUE ESTABLECE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DESDE CALLE SANTOS DUMONT HACIA EL SUR

Ordenanza Núm. 42.- Recoleta, 7 de junio de 2006.- Por acuerdo N° 43 del Consejo Municipal de Recoleta de fecha 16 de mayo del 2006.

SE HA DICTADO LA: "ORDENANZA QUE ESTABLECE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DESDE CALLE SANTOS DUMONT HACIA EL SUR"

TITULO I  
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º) La presente Ordenanza contiene las Normas para establecer horarios de funcionamiento de los Depósitos de Bebidas Alcohólicas, clasificadas según el Art. 3º de la Ley 19.925, en la letra "A", y que se encuentran



instalados desde la calle Santos Dumont hacia el Sur, tomando como límite la acera sur de esa calle, inclusive.

**Artículo 2°.** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas clasificados según el Art. 3° de la Ley 19.925, letra "A" (Depositos de Bebidas Alcohólicas), instalados desde la calle Santos Dumont hacia el Sur, sólo podrán funcionar entre las 11:00 horas y las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos (2) horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

**Artículo 3°.** Corresponde a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y serán competentes para oír los contravenciones a los Tribunales señalados en el Art. N° 53, con la limitación del Art. Transitorio final de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 4°.** La contravención al Art. 2°, será sancionada de acuerdo a lo que establece el Art. 47 de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo Transitorio.** La presente Ordenanza regirá a contar de fecha de la publicación de rigor.

Alcalde de Recoleta,

MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA

APRUEBA ORDENANZA SOBRE SERVICIOS COMUNITARIOS

Santa Juana, 8 de mayo de 2006.- Esta alcaldía ha decretado en el día de hoy lo siguiente:

Núm. 1.121.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 20 bis, de la Ley 18.287, sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local; lo establecido en el inciso 6°, del artículo 23, de la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Acuerdo N° 177 del Concejo Municipal, adoptado en sesión celebrada el 2 de mayo de 2006, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Decreto:

**Artículo 1°.** Establécense la siguiente ordenanza municipal sobre trabajos en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean comutadas por el Juez de Policía Local de Santa Juana.

**Artículo 2°.** Los trabajos a realizar en beneficio de la comunidad serán los siguientes:

- a.- Limpieza de sitios abiertos.
- b.- Barrido de aceras y calzadas no hechas.
- c.- Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y de organizaciones comunitarias.
- d.- Limpieza y desmalezado de canales de escurrimiento de aguas lluvias.

**Artículo 3°.** La unidad municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Aseo y Ornato.

**Artículo 4°.** Los trabajos señalados se efectuarán de lunes a viernes, entre 7:30 y 13:18 horas y no podrán exceder de un máximo de ocho horas a la semana.

**Artículo 5°.** El Juez de Policía Local proclamará que la secretaría del tribunal comunique por escrito al Director de Aseo y Ornato, la resolución del tribunal, el nombre del infractor condenado, su cédula de identidad y domicilio, el tipo de trabajo a realizar, su duración y el rol de la causa, con, a lo menos, dos días de anticipación a la fecha de inicio del trabajo.

**Artículo 6°.** La Dirección de Aseo y Ornato, deberá llevar un Registro de Asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local de Santa Juana, registrará las observaciones e informará al Tribu-

nal respecto del cumplimiento de los trabajos ordenados. El informe señalado deberá efectuarse dentro del quinto día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

**Artículo 7°.** La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido por el infractor y ordenada por el Juez, dejará sin efecto la comutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

**Artículo 8°.** En la Secretaría del Juzgado de Policía Local de Santa Juana, deberá exhibirse copia de la presente ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Angel Castro Medina, Alcalde.- Victor Reyes González, Secretario Municipal.

Servicio Electoral

INFORMA NUEVA COMPOSICION DIRECTIVA CENTRAL DEL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

(Extracto)

Señada Alvar Valenzuela, Presidenta de la Directiva Central, y Andrés Parra Vergara, Secretario del Tribunal Supremo del Partido Demócrata Cristiano, han informado la nueva composición de la Directiva Central de dicho partido:

Directiva Central:

Presidenta	: Señada Alvar Valenzuela
1° Vicepresidente	: Sergio Micoo Aguayo
2° Vicepresidente	: Jorge Burgos Varela
3° Vicepresidenta	: Ximena Rincón González
Tesorero	: Walter Ojiva Manizaga
Secretario	: Moisés Valenzuela Martínez

Publicación ordenada en virtud de lo establecido en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 27 de junio de 1958, por resolución O N° 1.348 de fecha 6 de junio de 2006.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Servicio Médico Legal

Dirección Nacional

APRUEBA REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROVEER CARGOS DE TITULARES EN LA PLANTA DE PROFESIONALES FUNCIONARIOS DE LA LEY 15.076 DEL SERVICIO MEDICO LEGAL

(Resolución)

Núm. 3.516 exenta.- Santiago, 9 junio de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del DFL 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 3° del DFL 1/2001 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto para los Médicos- Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos Dentistas; Ley N° 18.076; las facultades que me confieren la Ley N° 20.665 de 2006, Ley de Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Personal del Servicio Médico Legal; los artículos 3° y siguientes del DFL 1/2006 del Ministerio de Justicia que fija la Planta del Servicio Médico Legal; la resolución N° 520/96, de la Cancillería General de la República, y teniendo presente las necesidades del Servicio.

Resuelve:

Agradúese el siguiente Reglamento de concurso para proveer los cargos titulares de la Planta de Profesionales Funcionarios de la Ley 15.076 del Servicio Médico Legal.

I.- NORMAS GENERALES

**Artículo 1°.** Los concursos que se efectúen para la provisión de cargos de planta de profesionales funcionarios en el Servicio Médico Legal se regirán a las disposiciones del presente reglamento.

Estas normas se aplicarán sólo a los empleos afectos al sistema de remuneraciones de la Ley N° 15.076.

**Artículo 2°.** Los concursos serán internos, de modo que a ellos podrán optar todos los profesionales que poseen los requisitos exigidos para desempeñar el cargo y postular a ser nombrados.

**Artículo 3°.** Los concursos serán convocados por el Área de Recursos Humanos, cada vez que se generen las vacantes respectivas.

**Artículo 4°.** Si cualquiera de los postulantes tuviera observaciones respecto a la correcta aplicación de este reglamento, podrá representarlo al Jefe Superior de la Inspección, sin perjuicio del derecho que le confiere el artículo 160 del DFL N° 29 que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, Estatuto Administrativo.

II.- DEL LLAMADO A CONCURSO

**Artículo 5°.** El llamado a concurso se efectuará mediante resolución del Servicio Médico Legal y se publicará en el Diario Oficial los días primero a quince del mes o el primer día hábil siguiente, si aquellos fueren feriados.

La resolución se comunicará, además, a la Subsecretaría de Justicia y a todas las restantes Jefaturas de los Departamentos Técnicos y las Jefaturas Regionales del Servicio, así como a la Asociación Gremial de Funcionarios Profesionales del Servicio Médico Legal que reúne a la mayoría de profesionales Ley 15.076.

**Artículo 6°.** El llamado a concurso deberá indicar los siguientes datos en relación con cada uno de los cargos que comprenda:

- a) Cargo de planta Ley 15.076
- b) N° de horas contratadas
- c) Título Profesional
- d) Requisitos legales e reglamentarios.
- e) Toda la información contenida en los artículos 9°, 9° y 10°, que sea necesaria poner en conocimiento del postulante.

**Artículo 7°.** El llamado a concurso fijará un plazo improrrogable de 25 días hábiles, contado desde su publicación en el Diario Oficial, para la recepción de los antecedentes de los postulantes, que vencerá a las diecisiete horas de su último día.

Para todos los efectos de este reglamento, los días sábados se considerarán inhábiles.

III.- DE LA POSTULACION

**Artículo 8°.** Los profesionales que se interesen en postular deberán cargar directamente sus antecedentes, o remitirlos por correo certificado, al Área de Recursos Humanos del Servicio Médico Legal.

Los postulantes deberán utilizar un formulario de postulación que estará a su disposición en el Área de Recursos Humanos del Servicio Médico Legal, cuyo formato será uniforme para todo el país.

Cuando los antecedentes se remitan por carta certificada se entenderá como fecha de entrega la del despacho de ella, según el sello estampado en la sobre correspondiente por la empresa de Correos.

El Área de Recursos Humanos del Servicio Médico Legal mantendrá nóminas actualizadas diariamente de los postulantes a los diferentes concursos a disposición de los interesados hasta el término de dichos concursos, y entregará certificado bajo firma, la fecha y hora de la recepción de los antecedentes al interesado.

**Artículo 9°.** Los antecedentes del postulante podrán consistir en originales o copias autorizadas ante Notario o correjadas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.588. Las Comisiones tendrán amplias facultades para verificar la autenticidad de los documentos y la fidelidad de los antecedentes presentados por los postulantes. La falsedad comprobada será causal suficiente para eliminar al afectado.

**Artículo 10°.** Vencido el plazo de la postulación, los concursantes no podrán agregar nuevos antecedentes ni retirar los documentos entregados, salvo que se desistan de su postulación al concurso mediante una presentación escrita dirigida al Director del Servicio.